



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nro. **068** -2026-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, **16 MAR 2026**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

Informe N° 0205-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-ESP, de fecha 06 de marzo del 2026, Informe Técnico N° 17-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-DBQ, de fecha 25 de febrero del 2026, solicitud con Registro N° 003172-2026 y Opinión Legal N° 181 -2025-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 13 de marzo del 2026, y demás documentos que se adjunta al expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, mediante expediente N° 003172-2026, de fecha 20 de febrero del 2026, la Sra. Susana Rosaluz Huilcapas Silva, personal que labora en el área de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, solicita licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares a partir del 21 de febrero del 2026 hasta el 31 de mayo del 2026, el que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato y de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, el que es derivado a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del acto resolutorio;

Que, a través del Informe de vistos, de fecha 06 de marzo del 2026, el Responsable de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, verifico los requisitos legales para el otorgamiento de la solicitud de licencia sin goce de haber de la referida servidora, Concluyendo que es viable dicha petición, recomendando la emisión del acto administrativo que autorice la licencia sin goce de haberes por motivo particular hasta el 31 de mayo del





Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

2026, conforme a lo peticionado por la administrada, con respecto al uso físico vacacional del 09 al 28 de febrero del 2026, el responsable de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, a prueba dicha petición conforme se tiene el visto bueno rubricado y sellado en su condición de jefe inmediato superior de la administrada;

Que, conforme lo dispone el artículo 12 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el trabajador sujeto al régimen CAS puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, siendo su otorgamiento una facultad discrecional de la entidad, condicionada a las necesidades del servicio. En tal sentido, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva;

Que, mediante la Ley N° 31131, se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia;

Que, mediante Ley N° 32199 en su Artículo único se realiza la Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; quedando redactado el Artículo 24 en los siguientes términos:

"Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años";

Que, en consecuencia, el periodo solicitado por la servidora civil se encuentra dentro del rango legal permitido en el régimen a la que se encuentra afecta la solicitante, el que se encuentra sustentando de manera técnica por el especialista legal en recursos humanos, mediante informe técnico N° 17-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-DBQ, de fecha 25 de febrero del 2025, quien corrobora que es viable operativamente la solicitud de la administrada;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Estando con las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020- CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-GR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y Resolución Gerencial Regional





Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Nº 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, por la cual se actualiza la delegación de facultades y atribuciones al Director de la Oficina de Administración en relación a actos administrativos y de gestión interna.

RESUELVE:

PRIMERO. – OTORGAR Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, a la servidora SUSANA ROSALUZ HUILLCAPAS SILVA, quien labora en la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, con **eficacia anticipada del 21 de febrero del 2026 al 31 de mayo del 2026**, además se aclara que las vacaciones solicitadas para uso físico del 09 al 28 de febrero del 2026, será considerado desde el 09 al 20 de febrero del 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, debiendo reincorporarse al día siguiente hábil de terminada la licencia otorgada.

SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Personal, el estricto cumplimiento del presente Acto Resolutivo.

TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución Administrativa a la interesada, así como a las instancias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
C.P.C. Saddam Quispe Rivero
DIRECTOR

